



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se acuerda el inicio de manera urgente de la convocatoria de comisiones de servicio para el personal funcionario de carrera docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa, para el curso escolar 2020-2021

Antecedentes de hecho

Primero.—La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud por el muy elevado número de ciudadanos afectados y por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Segundo.—El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 14 de marzo de 2020 acuerda mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 disponiendo su artículo 6 que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente. Por su parte, la disposición adicional tercera dispone la suspensión de términos e interrupción de plazos en los procedimientos administrativos, admitiendo excepciones.

Tercero.—El curso escolar 2020-2021 empezará el 1 de septiembre de 2020, y uno de los procedimientos que se tramitan en la Dirección General de Personal Docente es la convocatoria de comisiones de servicio para el personal funcionario de carrera docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa. Con el objeto de otorgar una respuesta adecuada, por parte de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias a las situaciones personales y familiares de extrema gravedad que puedan afectar al funcionario público docente, situaciones que difícilmente podrían tener solución por otra vía, se arbitra un procedimiento reglado para autorizar, con carácter extraordinario, comisiones de servicio por motivos de conciliación o de salud especialmente graves. La tramitación del procedimiento debe realizarse obviamente con anterioridad al inicio del curso escolar 2020-2021.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, atribuye en su artículo 18.1 a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En cuanto a la competencia, se determina por el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación; y la Resolución de 25 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería.

Segundo.—El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone en el apartado primero de la disposición adicional tercera que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público que se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. No obstante, conforme al apartado tercero, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. Por último el apartado cuarto, en su texto consolidado, recoge que sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Tercero.—La aplicación de estos apartados resultan imprescindibles en el caso descrito en el antecedente de hecho tercero, en el que se dan dos peculiaridades. En primer lugar, la convocatoria va dirigida a un colectivo concreto que es el personal de carrera docente tanto de esta Comunidad Autónoma como de otras, es decir, empleados públicos,



no terceros en sentido estricto. En segundo lugar, aunque en principio no se pueda contar con el consentimiento expreso del referido colectivo por ser un número de personas indeterminado el que pudiera concurrir en el procedimiento, sin embargo, del objeto del mismo se colige la conformidad de sus destinatarios; asimismo esta convocatoria es indispensable para la protección del interés general y para el funcionamiento básico del servicio educativo pues su única finalidad es la de solucionar situaciones personales y familiares de extrema gravedad en el colectivo docente que van a permitir que los docentes puedan tener un destino adaptado a su condiciones personales y familiares con la consiguiente reducción de permisos retribuidos y ahorro de costes personal evitando un número importante de sustituciones. En efecto, la Administración educativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias arbitra un procedimiento reglado para autorizar, con carácter extraordinario, comisiones de servicio por motivos de conciliación o de salud especialmente graves, que difícilmente podrían tener solución por otra vía, y que pueden verse agravadas como consecuencia del COVID-19.

Cuarto.—La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario del funcionariado público docente constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y posteriormente por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, establece en su artículo 1.º apartado tercero que se podrán dictar normas específicas para adecuar la aplicación de la presente Ley a las peculiaridades del personal docente.

En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicio, así como el régimen económico de las personas en comisión de servicio, configurándose la comisión de servicio como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo. En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma existe tal previsión, tanto en el artículo 52 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, que establece que los puestos vacantes cuya provisión sea considerada de urgente e inaplazable necesidad podrán ser cubiertos provisionalmente por funcionarios que reúnan las condiciones exigidas en cada caso y de residencia más próxima al puesto, como en el artículo 7 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, promoción profesional y promoción interna de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

En este sentido, el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, en su artículo 3, prevé que, con carácter extraordinario, las Administraciones educativas podrán destinar en comisión de servicio a puestos de su ámbito de gestión al funcionariado de carrera dependiente de otra Administración educativa, siempre y cuando cuenten con la autorización de la misma y cumplan los requisitos para los puestos de trabajo que han de ocupar, que no podrán exceder del comienzo del curso escolar siguiente en el que se concedan.

Así, según se viene manifestando, con el objeto de otorgar una respuesta adecuada, por parte de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a las situaciones personales y familiares de extrema gravedad que puedan afectar al funcionariado público docente, situaciones que difícilmente podrían tener solución por otra vía, se arbitra un procedimiento reglado para autorizar, con carácter extraordinario, comisiones de servicio por motivos de conciliación o de salud especialmente graves.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—*Levantamiento.*

Acordar de manera urgente el inicio del procedimiento administrativo de la convocatoria de comisiones de servicio por razones humanitarias, y ordenar su publicación en el BOPA por considerar que es indispensable para la protección del interés general, para el funcionamiento básico del servicio público docente y para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento.

Segundo.—*Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto regular las situaciones y procedimientos para la concesión de comisiones de servicio por motivos de salud y conciliación de la vida familiar y laboral, dirigidas al personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, para desempeñar puestos docentes en centros educativos públicos no universitarios, distintos a aquellos en los que estuvieran destinados, pertenecientes al ámbito de gestión del Principado de Asturias, durante el curso 2020-2021.

Tercero.—*Requisitos.*

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario o funcionaria de carrera perteneciente a alguno de los cuerpos que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa.

- b) Estar en situación de servicio activo o en situación de excedencia por cuidado de familiares, ya sea por hijo/a o familiar a cargo y tener destino en centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación del Principado de Asturias.
- c) Con carácter extraordinario, también podrá participar el personal funcionario de carrera docente perteneciente a otras administraciones educativas, que esté en situación de servicio activo o de excedencia por cuidado de familiares, con la obligación de que, en el caso de que la misma sea solicitada por ambos cónyuges, uno de ellos esté prestando servicios en un centro de trabajo de esta Administración en el momento de la solicitud. En el caso de que el cónyuge no sea personal funcionario de esta Administración, igualmente deberá acreditar que está realizando actividad retribuida en el Principado de Asturias.

Cuarto.—*Clasificación.*

Serán situaciones que amparan la concesión de comisiones de servicio a las que hace referencia el apartado primero, las que siguen, en atención a situaciones personales especiales:

- 1. Por motivos graves de salud.
 - A. Por motivos de salud propios, siempre que no le impidan o dificulten gravemente llevar a cabo su labor docente en su centro de destino, y siempre que el cambio de destino suponga una mejora para su estado.
 - B. Por motivos de salud de cónyuge o descendientes de primer grado.
 - C. Por motivos de salud de ascendientes en primer grado.
- 2. Por conciliación de la vida familiar y laboral.

Quinto.—*Solicitudes y documentación.*

- 1. La solicitud se formulará mediante la cumplimentación del modelo normalizado disponible en el buscador de la sede electrónica <https://sede.asturias.es> y deberá ir acompañada de la documentación justificativa de las circunstancias alegadas, que se menciona en el párrafo siguiente.
- 2. Se adjuntará a la solicitud la siguiente documentación, según el tipo de comisión solicitada:
 - 2.1. En caso de enfermedad propia: informes médicos actualizados que acrediten la patología aducida así como, en su caso, un certificado del Centro de Valoración de Personas con Discapacidad, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias u órgano equivalente en el ámbito de la comunidad autónoma correspondiente, de Grado de Discapacidad.
 - 2.2. En caso de enfermedad de cónyuge o descendientes de primer grado: informes médicos actualizados que acrediten la patología aducida; certificado del correspondiente Centro de Valoración de Personas con Discapacidad, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias u órgano equivalente en el ámbito de la comunidad autónoma correspondiente, de Grado de Discapacidad, en su caso, y/o reconocimiento de la situación de Dependencia; y fotocopia del libro de familia que acredite el parentesco o certificación registral. En caso de que el cónyuge sea docente, indicar, en la solicitud, si ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.
 - 2.3. En caso de enfermedad de ascendiente en primer grado: informes médicos actualizados que acrediten la patología aducida; certificado de reconocimiento de la situación de Dependencia y/o de Grado de Discapacidad y/o de la acreditación de la necesidad de atención del familiar, emitidos por el correspondiente Centro de Valoración de Personas con Discapacidad, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias u órgano equivalente en el ámbito de la comunidad autónoma correspondiente; fotocopia del libro de familia que acredite el parentesco o certificación registral; certificado de empadronamiento del mencionado familiar en la localidad solicitada y, de existir más familiares que pudieran atender al enfermo, los documentos que acrediten la imposibilidad de atención (certificado de empadronamiento, certificado de empresa o cualquier otro documento que lo acredite). En caso de que el cónyuge sea docente, indicar, en la solicitud, si ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.
 - 2.4. En caso, de conciliación de la vida familiar y laboral: cualquier documento que avale que tiene a su cargo un hijo o hija menor de seis años o que su nacimiento tenga lugar con anterioridad a la realización de peticiones por parte de las personas que cumplan los requisitos establecidos en el cuerpo de la presente resolución (la fotocopia del libro de familia o certificación registral donde figure la inscripción del matrimonio o de la persona titular, si fuera familia monoparental, y los hijos o hijas); o también, cuando el hijo o hija lo sea por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, con más de seis años (resolución judicial o administrativa), y que, en tales supuestos, exista un mínimo de 70 kilómetros de distancia entre el centro de trabajo y el domicilio habitual (debe acreditarse mediante certificado de empadronamiento), extremo éste que también debe ser certificado documentalmente a través de cualquier sistema o aplicación destinado al cálculo de rutas o itinerarios. En el caso de que se trate de familia monoparental se deberá acreditar esta situación de manera fehaciente. Cuando el hijo o hija lo sea por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo con más de seis años, la comisión de servicio se podrá autorizar por un máximo de dos años siendo obligatoria la presentación de solicitud en ambas convocatorias. En caso de que el cónyuge sea docente, indicar, en la solicitud, si ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.

3. Para el personal funcionario docente perteneciente al ámbito de gestión de otras comunidades autónomas, además de la documentación anterior, deberán presentar:
 - 3.1. Fotocopia del DNI.
 - 3.2. Cuando sea solicitada por ambos cónyuges y ambos sean personal funcionario docente, acreditación de que uno de ellos está prestando servicios en un centro de trabajo de la Administración del Principado de Asturias en el momento de la solicitud.
 - 3.3. Cuando solamente uno de ellos sea personal funcionario docente, acreditar que su cónyuge está en situación de activo en términos laborales y realiza una actividad retribuida en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, circunstancia que puede acreditarse a través de la vida laboral o del certificado de empresa.
 - 3.4. Hoja de servicios expedida dentro del plazo de presentación de solicitudes, por el órgano competente de la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma de la que depende el centro en el que tiene su destino, así como copia del título de funcionario o funcionaria de carrera, y documento justificativo de afiliación a Seguridad Social o Muface.
 - 3.5. Acreditar el requisito de que carece de antecedentes penales por delitos previstos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor. Por medio de alguno de los siguientes medios:
 - Aportando certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
 - Prestando consentimiento expreso para que la Administración del Principado de Asturias consulte la no existencia de antecedentes penales por delitos previstos en el mencionado artículo 13.5, a través de la autorización expresa que figura en el modelo normalizado colgado en el portal de Educastur.
4. Para ser admitidas en este procedimiento las personas aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos generales antes mencionados así como las circunstancias alegadas.
5. En todos los supuestos las personas solicitantes podrán presentar, además, cualquier otra documentación que estimen oportuna y sirva de apoyo a la comisión de servicio solicitada.
6. Si debido a las circunstancias excepcionales derivadas del Estado de Alarma, no es posible aportar toda la documentación acreditativa se podrá presentar declaración responsable, en el sentido del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA), especificando los extremos a acreditar. Con posterioridad por la Dirección General de Personal Docente, se procederá a la comprobación documental de la declaración responsable y a la subsanación de requisitos que correspondan en su caso.

Sexto.—Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las personas interesadas presentarán las solicitudes y documentación dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal, a través de cualquiera de los siguientes canales:
 - a) Por Internet: Será posible solicitar la comisión de servicio a través de la sede electrónica "https://sede.asturias.es", introduciendo el código 201500035, siempre que la persona solicitante se identifique con DNI electrónico o Certificado Digital, accediendo por "iniciar solicitud" y cumplimentando el formulario disponible. Se podrá completar el proceso de presentación de la solicitud mediante el Registro Electrónico de la misma.
 - b) Presencialmente: Será posible solicitar la comisión de servicio mediante la cumplimentación del impreso normalizado disponible en el buscador de la sede electrónica "https://sede.asturias.es" introduciendo el código 201500035, canal presencial en "otras formas de tramitación" y presentando la misma en el Registro General del Principado de Asturias o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo para solicitar comisiones de servicio es de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
3. En las actuaciones y procedimientos relacionados con esta convocatoria se protegerá la intimidad de las personas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y ascendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guardia o custodia.

Séptimo.—Comisión de valoración.

1. Para efectuar la propuesta de comisiones de servicio autorizables, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, con la finalidad de que se respete la uniformidad y objetividad en los criterios que motivan la concesión de las mismas, que estará integrada por los siguientes miembros:
 - El Director General de Personal Docente, o persona en quien delegue, como Presidente.
 - La Jefa del Servicio de Gestión Administrativa y Relaciones Laborales.
 - La Jefa del Servicio de Plantillas y Costes de Personal.
 - Un asesor o asesora del Área de Relaciones Laborales.
 - El Jefe del Servicio de Inspección Educativa o Inspector/a en quien delegue.



Un Inspector o Inspectora médico, responsable del Programa de Inspección Médica.

La persona responsable del Área de gestión administrativa de comisiones de servicio.

El Coordinador de Gestión de Personal Docente, que actuará de Secretario.

2. La Comisión Técnica de Valoración podrá solicitar a los Servicios dependientes de los órganos centrales de esta Consejería, a los equipos directivos afectados o a las personas solicitantes de la comisión de servicios cualquier informe o documento que pueda contribuir a la correcta propuesta de resolución del expediente, así como valorar cualquier otro que de oficio haya sido remitido a la misma.

En la última reunión de la Comisión Técnica de Valoración podrá participar un representante de cada una de las organizaciones sindicales con presencia en la Junta de Personal Docente, con voz y sin voto.

Octavo.—*Aprobación de listados.*

Una vez efectuada la propuesta de comisiones de servicio autorizables por parte de la Comisión Técnica de Valoración, la Dirección General de Personal Docente, publicará en el portal educativo EDUCASTUR el listado correspondiente a las personas que cumplen con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución y que podrían alcanzar destino, de existir vacante disponible al efecto, en el proceso de adjudicaciones para el curso 2020-2021 que lleve a cabo esta Consejería y de recibir la correspondiente conformidad por parte de su Administración de origen en el supuesto de ser personal funcionario de otras CCAA.

Noveno.—*Condiciones de la concesión.*

1. La concesión de la comisión de servicio solicitada, que es una facultad potestativa de la Administración, estará supeditada en todo caso, a la concurrencia de las siguientes circunstancias:
 - Existencia de plazas vacantes a jornada completa en el procedimiento de provisión de plazas para el personal funcionario de carrera y en prácticas pertenecientes a los cuerpos a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y que se establezca para el curso 2020-2021 de conformidad con la planificación educativa establecida por la Consejería de Educación, cuya concesión finaliza para el caso que nos ocupa con la adjudicación de vacantes existentes para estos colectivos conforme al calendario que se publique con las fases de adjudicación.
 - Que la persona solicitante sea titular de la especialidad correspondiente.
 - La participación efectiva en el procedimiento de adjudicación de plazas provisionales para el curso 2020-2021, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se establezcan y que incluyen en todo caso la realización de peticiones.
 - La inexistencia de profesorado con mayor derecho de acuerdo con las prioridades que se determinen en las instrucciones que en materia de personal docente se dicten en la Dirección General competente para el inicio de curso correspondiente.
 - En el caso de personal funcionario de carrera docente de otras comunidades autónomas se requerirá, además, la conformidad de la administración de origen para su concesión
2. En caso de haber obtenido destino en base al concurso de traslados convocado por Resolución de 23 de octubre de 2019 de la Consejería de Educación, el mismo será tomado como referencia por parte de la Comisión Técnica de Valoración para analizar y valorar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta convocatoria.
3. El período de disfrute de la comisión de servicio concedida comprenderá desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.
4. Debido a las circunstancias excepcionales motivadas por la declaración del estado de alarma y la interrupción de plazos la concesión de estas comisiones de servicio además está condicionada a que a la fecha de adjudicación de destinos se hayan reanudado los plazos y se haya podido ejecutar el concurso de traslados.

Décimo.—*Destinos adjudicados.*

Sólo se admitirán renunciaciones a la participación en las convocatorias objeto de esta Resolución y las que en virtud de la misma se desarrollen, siempre que sean presentadas por las personas interesadas con anterioridad a la finalización del plazo de adjudicación de destinos.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y aceptada por el órgano competente.

Undécimo.—*Plazo de resolución.*

Transcurrido un plazo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución expresa, la petición de la comisión de servicio se entenderá desestimada.

Duodécimo.—*Revocación de la comisión de servicios.*

La falsedad o inexactitud de los datos alegados en la solicitud o en la documentación aportada supondrá la anulación o revocación de la comisión de servicio concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

La Dirección General de Personal Docente, podrá proceder a la revocación de las comisiones de servicio antes de la finalización del plazo para el que fueron concedidas, por necesidades de servicio o de planificación educativa, por modificación de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, a instancia de la persona interesada, en este caso siempre



que dicha revocación no afecte sustancialmente a la prestación de los servicios o por cualquier otra causa, debidamente motivada y justificada.

Asimismo, se podrán revocar las comisiones de servicio, dándose audiencia a la persona interesada, por falta de capacidad o idoneidad de la persona nombrada para desempeñar el puesto, por evaluación negativa de la misma o como consecuencia de resolución de expediente disciplinario.

Decimotercero.—*Efectos.*

La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la previa interposición con carácter potestativo de recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo, en este caso, simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 5 de mayo de 2020.—La Consejera de Educación, Carmen Suárez Suárez.—Cód. 2020-03275.